



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 097/2004

La Paz, 12 de abril de 2004

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0307/2004
DE 12-04-04 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS QUE MODIFICA LA TASA DEL IEHD
DE LA GASOLINA ESPECIAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota SH 1855 DJ 0248/2004 de 12-04-04 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0307/2004 de 12-04-04 de la Superintendencia de Hidrocarburos que modifica la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para la Gasolina Especial.

PAV/yatp

Abog. Pedro Alvarez Vilaseca
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0307/2004
La Paz, 12 de abril de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento. Dicho plazo fue ampliado inicialmente en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003 se amplió el plazo antes mencionado hasta cinco (5) años adicionales.

Que el referido reglamento es el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", (Reglamento) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27344 de 31 de enero de 2004 (DS27344), se ha dispuesto que el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) de todos los productos gravados con este impuesto, deberán ser ajustados de acuerdo a la variación del tipo de cambio, considerando el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que dicha norma señala, además, que para la primera actualización del IEHD se considerará el tipo de cambio vigente a la fecha de publicación del DS27344, cuando la variación en el IEHD sea mayor o igual a un centavo de Boliviano. Para las posteriores actualizaciones, deberá considerarse los tipos de cambio vigentes a la fecha de la última modificación del IEHD.

Que asimismo el referido Decreto Supremo establece que las actualizaciones por tipo de cambio son solo para las alícuotas del IEHD, las demás actualizaciones por tipo de cambio de los otros elementos o integrantes de la cadena de precios se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento.

Que mediante Decreto Supremo N° 27442 de 7 de abril de 2004 el Supremo Gobierno introdujo una nueva metodología para la determinación de las alícuotas del IEHD de la Gasolina Especial y el Diesel Oil Nacional con el fin de dar gradualidad a las variaciones en el precio final de estos productos. Disponiendo que a partir de la publicación del mismo, la alícuota del IEHD de la Gasolina Especial tendrá un valor de 0.90 Bolivianos por litro.

Que asimismo, dicha disposición legal estableció que por única vez, cuando la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) detecte la próxima variación positiva del 5% en el Precio de Referencia de la Gasolina Especial, el IEHD de este producto tendrá un valor resultante de la aplicación de la fórmula allí establecida. Además que a partir del 1° de mayo de 2004 la SH deberá actualizar la referida alícuota aplicando la otra fórmula también allí establecida.

Que por otra parte dicho Decreto Supremo, estableció en Bs.0.86 (cero 86/100 Bolivianos) por litro una nueva alícuota del IEHD para el Diesel Oil Nacional, disponiendo asimismo que a partir del 1° de mayo de 2004, la SH deberá actualizar la alícuota del IEHD aplicando la fórmula allí establecida.

Que por último se dispuso que SH queda encargada de publicar los precios finales y las nuevas alícuotas del IEHD de la Gasolina Especial y el Diesel Oil Nacional, las mismas que entrarán en vigencia a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se detecte la variación.

Que al presente, como consecuencia de la fijación de una nueva alícuota del IEHD de la Gasolina Especial se ha producido una variación en el precio pre-terminal de dicho producto.

POR TANTO:

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del SIRESE, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la normatividad precitada y a nombre del Estado boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecido por el Decreto Supremo N° 27442 precitado, a partir del 13 de abril del presente año, la Tasa del IEHD de la Gasolina Especial es:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 0,74
Como resultado de ello, el precio Pre-Terminal para el producto prenombrado es de:		

PRECIO PRE-TERMINAL:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 0,74 (Cero Bolivianos 74/100)
-------------------	-------	-----------------------------------

En consecuencia el precio Máximo Final del referido producto se mantendrá en:

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 3,24 (Tres Bolivianos 24/100)
-------------------	-------	-----------------------------------

SEGUNDO.- El precio fijado entrará en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día martes 13 de abril de 2004.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas.

Regístrese, publíquese y archívese.



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

La Paz, 12 de abril de 2004
SH 1855 DJ 0248/ 2004

GERENCIA NACIONAL INDIETSA	
RECIBIDO:	12 ABR 2004
REGISTRO INTERNO	_____
HOJA DE RUTA	_____

Señor
Lic. Bruno Giusanni Salinas
ADUANA NACIONAL
Presente.

De nuestra consideración:

Para fines que correspondan, pongo en su conocimiento que en aplicación del mecanismo de ajuste para la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecido por el Decreto Supremo N° 27442 de 7 de abril de 2004, a partir del 13 de abril del presente año, la Tasa del IEHD de la Gasolina Especial es:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 0,74
-------------------	-------	----------

Como resultado de ello, el precio Pre-Terminal para el producto prenombrado es de:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Gasolina Especial	LITRO	Bs.2,99 (Dos Bolivianos 99/100)
-------------------	-------	---------------------------------

En consecuencia el precio Máximo Final del referido producto se mantiene en:

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Gasolina Especial	LITRO	Bs.3,34 (Tres Bolivianos 34/100)
-------------------	-------	----------------------------------

A dicho efecto, remito a usted una fotocopia de la Resolución Administrativa emitida por esta Superintendencia de Hidrocarburos N° 0307/2004 de 12 de abril de 2004.

Con este motivo saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Ing. Guillermo Torres Orias
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS